

Señores

Superintendencia de Industria y Comercio

Dirección de Nuevas Creaciones

E. S. D.

Ref: Expediente No. NC2023/0013319.

**Solicitud de registro de Patente de Invención denominada
«MÓDULOS DE TRATAMIENTO DE AGUA Y MÉTODO DE USO
DE LOS MISMOS».**

Fase Nacional de la Solicitud No. PCT/US2022/019184.

Solicitante: RENEW HEALTH LIMITED.

Luz Helena Adarve, identificada como aparece al pie de mi firma, y obrando en mi condición de apoderada de **RENEW HEALTH LIMITED**, solicitante de la patente en referencia, a continuación, doy respuesta al Oficio **No. 17971** del 31 de octubre de 2023.

1. Respecto la cesión de derechos de la solicitud

En el numeral 1 del Oficio No. **17971**, se presentan las siguientes observaciones sobre la cesión de derechos de la solicitud:

«La solicitud no contiene la copia del documento que de cuenta de la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el literal k) artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, ni se efectuó en fase internacional la declaración a que hace referencia la Regla 4.17 ii) del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes PCT».

Sobre esto se indica que adjunto a este memorial se presentan los documentos que demuestran la cesión de derechos en referencia con su respectiva traducción al español.

Para los inventores ALLY, William, N.; DUPUIS, Jeff; ALDANA, Victor; O'BRIEN, Mitch; RUFFOLO, Alex; y JUNI, Jack se presenta el documento de cesión de derechos firmado por dichos inventores.

Para REESBECK, Thomas, se presentan junto con esta respuesta su contrato laboral firmado por el inventor donde en la página 3 y 4 se estipula lo siguiente:

*«**Derechos Propietarios.** Por la presente, el Empleado cede a la Compañía todos los derechos, títulos e intereses del Empleado sobre los Derechos de Propiedad, patentables o no, realizados o concebidos únicamente por el Empleado o conjuntamente con otros mientras esté empleado por la Compañía, junto con las patentes, derechos de autor u otros instrumentos (o solicitudes de los mismos), que puedan obtenerse o presentarse sobre los mismos en cualquier país. Además, a petición y por cuenta exclusiva de la Compañía, el Empleado, en cualquier momento mientras esté empleado por la Compañía y durante un periodo de 2 años tras la finalización de la misma por cualquier motivo o sin motivo, ejecutará todos los documentos para su uso en la solicitud, obtención y mantenimiento de dicha(s) patente(s), derechos de autor u otros instrumentos que la Compañía pueda desear, y firmará y entregará todas las cesiones formales de los mismos. El Empleado divulgará rápida y completamente a la Compañía todas dichas ideas, invenciones, mejoras, desarrollos y diseños. Todos los Derechos de Propiedad del Empleado se considerarán un trabajo realizado por encargo, en su caso. El término "Derechos de Propiedad" se refiere a secretos comerciales, conocimientos confidenciales, datos o cualquier otra información de propiedad o propiedad intelectual realizada o concebida por el Empleado. A título ilustrativo pero no limitativo, los "Derechos de Propiedad" incluyen (a) secretos comerciales, invenciones, obras máscaras, ideas, procesos, fórmulas, códigos fuente y objeto, datos, programas, otras obras de autoría, know-how, mejoras, descubrimientos, desarrollos, diseños y técnicas; y (b) información relativa a planes de investigación, desarrollo, nuevos productos, marketing y venta, planes de negocio, presupuestos y estados*

financieros no publicados, licencias, precios y costos, proveedores y clientes; e información relativa a las habilidades y remuneración de otros empleados de la Compañía»

Lo anterior evidencia la cesión de derechos de la invención en referencia a su empleador correspondiente a STAGE 2 CONTRACT ENGINEERING LLC.

Adicionalmente, sobre la invención en referencia, se presenta la cesión de derechos de STAGE 2 CONTRACT ENGINEERING LLC a RENEW HEALTH LIMITED.

También se presenta una declaración del presidente de STAGE 2 CONTRACT ENGINEERING LLC explicando que Thomas Reesbeck, a pesar de haber acordado la obligación de suscribir cualquier cesión que fuera necesaria no lo hizo de acuerdo con el fragmento de su contrato laboral mostrado anteriormente.

Sin embargo, téngase en cuenta que, de acuerdo con el mismo contrato laboral, Thomas Reesbeck ya cedió sus derechos patrimoniales sobre la invención en referencia a STAGE 2 CONTRACT ENGINEERING LLC y este los cede a RENEW HEALTH LIMITED.

En conclusión, RENEW HEALTH LIMITED es titular de la invención y esta facultada para solicitar la patente que se solicita mediante la presente solicitud de número NC2023/0013319.

2. Conclusión

Los documentos aportados junto con esta respuesta satisfacen completamente los requerimientos realizados por este Despacho, por lo cual, la presente solicitud cumple a cabalidad las exigencias establecidas por los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina según los requerimientos del Examinador.

En consecuencia, me permito solicitar a ese Despacho que continúe con el trámite de esta solicitud y que, de subsistir alguna duda o inquietud respecto a los requisitos formales, a pesar de los documentos que ahora se aportan, se le brinde la

oportunidad al solicitante de solucionar cualquier impedimento formal mediante la emisión de un nuevo requerimiento oficial antes de que se emita una decisión definitiva por parte de ese Despacho.

3. Anexos

- Documento de Cesión para ALLY, William, N.; DUPUIS, Jeff; ALDANA, Victor; O'BRIEN, Mitch; RUFFOLO, Alex; y JUNI, Jack con su respectiva traducción al español.
- Contrato laboral de REESBECK, Thomas, donde se evidencia la cesión de derechos a STAGE 2 CONTRACT ENGINEERING LLC.
- Documento de cesión que evidencia la cesión de STAGE 2 CONTRACT ENGINEERING LLC a RENEW HEALTH LIMITED.
- Declaración del presidente de STAGE 2 CONTRACT ENGINEERING LLC.

Petición

Solicito al Despacho que proceda a ordenar la publicación de esta solicitud.

Atentamente,



LUZ HELENA ADARVE GÓMEZ.

C.C 41.575.435 de Bogotá.

T.P. 14.884 C.S.J.

FJG

P-1273